

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se aborarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

Audiencia Territorial de Oviedo

Presidencia. — Circular

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden de 31 de Agosto último, que dice así:

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio. con fecha 23 de Julio último lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación de fecha once del mes actual, dice á esta Presidencia lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que con fecha 30 de Junio último ha dirigido á la Junta Central del Censo el Presidente de la Municipal de esa capital consultando:

1.º Si debe continuar expendiéndose certificados de no ser elector á quien no ha cumplido los 25 años, por exigírsele así á los interesados las diferentes autoridades y centros oficiales, para darles posesión de un destino público.

2.º Si deben de admitirse los testimonios de condenas que se refieran á penados menores de aquella edad y á mujeres, ó por el contrario si puede negarse la certificación á que se contrae el número primero y no admitirse los testimonios de condena citados, interesándose en este caso de los Jueces de Instrucción que dichos testimonios se limiten á los penados mayores de 25 años:

Considerando que de la letra y espíritu del art. 85 de la ley Electoral vigente se deduce claramente que para tomar posesión de todo destino público solo es exigible á los que hayan cumplido los 25 años, pero no á menores de esta edad, la certificación de haber ejercido el derecho de sufragio en la última elección de Diputados en sus respectivos distritos electorales, ó certificación de no ser elector ó estar exento de esta obligación de vo-

tar ó haber justificado la omisión de votos ante la Junta correspondiente:

Considerando que los Juzgados de Instrucción, al remitir los testimonios de condena por sentencia firme á las Juntas municipales cumplen una obligación que implícitamente les está impuesta por el artículo tercero de la ley para prevenir los casos de incapacidad á que el mismo hace referencia y en que se hallen incurso los electores mayores de 25 años y los menores de edad, pero que pueden alcanzarla en plena capacidad:

Considerando que la remisión de estos testimonios relativos á mujeres no tienen razón de ser, puesto que estas carecen del derecho de sufragio.

La Junta Central del Censo, en sesión celebrada hoy bajo mi presidencia, se ha servido dictar con carácter general, los siguientes acuerdos:

1.º Siendo conveniente para el mejor servicio público que los organismos electorales creados por la ley vigente no vean cumplidas con trabajos innecesarios las distintas funciones que la misma les encomienda, se encarece de aquellas Autoridades y Jefes de Centros oficiales encargados de dar posesión de todo destino público, que no exijan á los interesados menores de 25 años, para llevar á efecto tal formalidad, la certificación de haber vo-

tado en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, ó certificación de no ser elector, ó estar exento de la obligación de votar ó de haber justificado la omisión del voto ante la Junta correspondiente, toda vez que este requisito documental sólo obliga á los mayores de aquella edad, como claramente se determina por el artículo 82 de la Ley.

2.º Las Juntas municipales del Censo no pueden negarse á admitir, ni menos á aceptar recibos de los testimonios de condena que por delitos electorales solamente y no por otros de distinta índole, según lo tienen declarado la Central por su acuerdo de 20 de Abril de 1908, les sean remitidas por los Jueces de instrucción, aunque se refieran á menores de 25 años, y cuyos testimonios tienen por objeto prevenir los casos de incapacidad de los que cumplieron los 25 años y de los que no habiéndolos cumplido pueden alcanzarlos en plena incapacidad.

3.º Que se recomiende á los expresados Jueces que no envíen los referidos testimonios á las Juntas municipales del Censo, cuando se refieran á mujeres, que carecen del derecho de sufragio; y

4.º Que se trasladen estos acuerdos al Gobierno de Su Majestad por si estima conveniente dar las oportunas órdenes para su observancia y cumplimiento.»

Y como en cumplimiento de los acuerdos transcritos; además de ser de conocimiento genetal para los electores y Juntas del Censo dependientes de esta Central, envuelven un ruego á funcionarios del orden judicial y á cuantas autoridades civiles y militares se hallan encargadas de dar posesión de todo destino público con arreglo á lo mandado en el artículo 85 de la Ley Electoral vigente, la Junta que presido ha dispuesto que se dé traslado de aquéllos á V. E. por si el Gobierno de S. M. cree necesario, como así lo estima esta Junta, dar las órdenes oportunas para que sean observados los acuerdos de que se trata por to-

dos los funcionarios y electores á quienes interese.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, con lo propuesto por la Junta Central del Censo Electoral, se ha servido aprobar dichos acuerdos, declarándoles de carácter general, preceptivo y obligatorio; disponiendo al propio tiempo que se inserte esta orden en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias para su debido cumplimiento.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción del territorio de esa Audiencia, á los efectos expresados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia é instrucción de ese territorio, para los efectos expresados.

Oviedo, doce de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 2.502

#### TESORERÍA DE HACIENDA

##### ANUNCIO

El Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Castropol, con fecha 5 del mes actual, participa haber nombrado Agente auxiliar ejecutivo á D. Sixto Artimes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1917.—El Tesorero, Manuel Larrás.

R. al núm. 3.480

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

##### Inspección primera

En vista de la autorización que confiere el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y de lo dispuesto por los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, esta Inspección ha resuelto que sean adjudicados en pública subasta mil trescientos ochenta y ocho pinos procedentes de un incendio ocurrido en el monte Sierra de Santa Catalina, número 312 del catálogo del Ayuntamiento de Pravia, equivalentes á ciento diecinueve con ochocientos cincuenta y cuatro decímetros cúbicos, cuyos productos se hallan en el monte y se detallan en el estado adjunto.

Al efecto, el remate se celebrará en las Consistoriales del expresado Ayuntamiento el día 29 de Septiembre próximo y hora de las doce, con sujeción á las condiciones económicas que la Corporación municipal imponga y á las generales del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Septiembre último, por el tipo de tasación total de mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

La Alcaldía de Pravia cuidará de disponer la fijación de los anuncios prevenidos por el artículo 95 del mencionado Reglamento, y tener de manifiesto las condiciones económicas y reglamentarias para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Madrid, 23 de Agosto de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

R. al núm. 3.475

## APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Núm. de árboles	Volúmen Mts. ebs.	Tasación Pts. Cts.
312	Pravia	Idem	Sierra St. <sup>a</sup> Catalina, término Bancos	Pino	731	60,069	720 83
			En idem ue Santlanes	Idem	147	12,134	145 61
			En idem idem de Lcs Cobos	Idem	510	47,651	571 81
TOTALES.....					1388	119,854	1438 25

Oviedo, 23 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º—El Inspector, Segundo Cuesta.

## MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Eguidasu Alvarez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a la mina Hortensia», paraje llamado Matinada, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre dicha mina «Hortensia», número 18.793, y las minas «Clara» número 10.339, «Natalia», número 7.324, «Cubana», número 7.359, «Demasia Aumento a Carmona», «Carmona», número 1.626, «Morena» y «Demasia a Clara».

Fué admitido este registro con el núm. 19.595.

R. al núm. 3.906

Que D. Victor Guzmán y Diaz Ordoñez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodriguez Arango, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a la mina Primavera», concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se desea adquirir el espacio franco comprendido entre las minas «Mayo», número 15.782, «San Manuel», número 15.444, «Primavera», número 16.191, «San Andrés», número 16.736, «Diciembre», número 16.186, y «Demasia», núm. 18.020.

Fué admitido este registro con el núm. 19.713.

R. al núm. 3.905

Que D. Victor Guzmán y Diaz Ordoñez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodriguez Arango, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a la mina San Manuel», concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Invierno», núm. 16.351, «San Manuel», núm. 15.444, «San José», número 15.505, «Nila», núm. 17.764, y «Demasia», núm. 18.020.

Fué admitido este registro con el número 19.714.

R. al núm. 3.904.

Que D. Eugenio Quintana, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Bienvenida», sita en Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre dicha mina y las minas siguiente: «Demasia a La Buena», núm. 10.191, «Coto Tudela», número 1.541, «Buena 2.<sup>a</sup>», número 10.299, «Dos Amigos», número 170, «Josefina», número 10.522, y «Remiendo 1.<sup>o</sup>» número 4.128.

Fué admitido este registro con el núm. 19.435.

R. al núm. 3.902

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tu-

viesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 20 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

*Federico Dupuy de Lome.*

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle alto

de Peñamellera

## EDICTO

Previa autorización superior, el día 18 de los corrientes, á las once, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta pública para la enajenación de una casita propiedad de este Ayuntamiento, sita en el barrio de Trespacios, sitio nombrado Camero, de la parroquia de Ailes, compuesta de sótano y piso bajo, que mide seis metros de frente por seis de fondo, y linda por el frente tránsito público y propiedad de D. Lázaro Bardales, derecha entrando con calleja y ésta con bienes de D. Lorenzo Corral, izquierda tránsito y espalda más de Bruno Noriega.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, que serán presentados á la Mesa durante la primera media hora de abierta la licitación, debiendo tener escrito en el anverso: «Proposición para optar á la subasta sobre enajenación de la casa sita

en Camero, de la propiedad de este Ayuntamiento.»

Los sobres contendrán la proposición igual al modelo que se inserta al final, el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos en concepto de fianza provisional y la cédula personal del licitador.

El tipo de subasta es de mil setecientas cincuenta pesetas, y serán rechazadas todas las proposiciones que no cubran esta suma y no estén extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y conforme el modelo que al final se inserta.

Las demás condiciones quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alles, á 3 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Alvaro Díaz.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de una casa propiedad del Ayuntamiento de Valle alto de Peñamellera, sita en el punto denominado Camero, del barrio de Trespacios, de la parroquia de Alles, acepta, en todas sus partes, dichas condiciones, acompaña resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos en concepto de fianza provisional, y ofrece por el referido edificio la suma de ..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.456

Alcaldía de Las Regueras

Confeccionado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1918 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 26 de Agosto de 1917.—El Alcalde, N. Tamargo.

R. al núm. 3.471

Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año próximo, esta Junta municipal acordó imponer arbitrios extraordinarios sobre las patatas, yerba y manteca de vaca, conforme á la siguiente tarifa:

Patatas: consumo anual calculado 12.000 kilos, precio medio del kilo 0,10 pesetas, arbitrio 0,02, producto anual 2.400 pesetas.

Yerba: consumo calculado al año 80.000 kilos, precio medio del kilo 0,09 pesetas, arbitrio 0,02, producto anual calculado 1.600 pesetas.

Manteca de vaca: consumo calculado al año 1.346,43 kilos, precio medio del kilo 2,25 pesetas, arbitrio 0,56, producto anual calculado 754 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de diez días, durante los que se admitirán las reclamaciones que se presenten contra lo acordado.

Pola de Allande, Septiembre 3 de 1917.—C. Santos.

R. al núm. 3.464

Alcaldía de Cangas de Tineo

Acordado por este Ayuntamiento sacar á remate en pública subasta el arriendo del impuesto establecido sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público durante el próximo año de 1918, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Cangas de Tineo, 2 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Joaquin Areces.

R. al núm. 3.463

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Avelino, D. Juan Antonio, D. Segundo, D. Basilio y D. José María Fernandez y Fernandez y D. Ramón Antonio Alvarez y Fernandez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria pendiente en este Juzgado por fallecimiento de sus abuelos maternos D. José Fernandez Quevedo y Fernandez Heres y D.<sup>a</sup> María Falcón y García, vecinos que fueron de la parroquia de Podes, Municipio de Gozón, y de los padres del D. Ramón Antonio, D. Juan Antonio Alvarez Lorenzana y Gutierrez y D.<sup>a</sup> Manuela Fernandez Quevedo y Falcón, de la misma vecindad, y cuyo juicio se hubo por prevenido por providencia de ayer, á instancia del interesado D. Leonardo Alvarez y Fernandez; advirtiéndoles que mientras no comparezcan ó puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—E. Prada y Vaquero.—El Secretario P. H. Gregorio Heres

R. al núm 3.452

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VEGADEO

En poder de D. Manuel Fernandez vecino de La Coba, parroquia de Piantón, se halla depositado un caballo, de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en finca de particular, cuyas señas son las siguientes:

Color negro, alzada seis palmos y medio, crin larga, cola recortada, edad de 16 á 17 años.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo el que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos y daños causados; pues en otro caso será vendido en pública subasta.

Vegadeo, 29 de Agosto de 1917.—El Alcalde, José Bustelo.

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*